



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SOLNACIRIS OLIVEROS GUTIERREZ representado por su madre ARELIS GUTIERREZ BELEÑO
DEMANDADO	ANALDO OLIVEROS ARREDONDO
RADICACIÓN	20001-31-10-001-2021-00015-00

Valledupar, Cesar,
agosto doce (12)
de dos mil
veintiuno (2021).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES:

El demandado presenta escrito remitido al correo institucional de esta Dependencia Judicial el 22 de julio hogaño, mediante el cual además de aceptar los hechos de la demanda, se allana a las pretensiones que las soportan

El artículo 98 inciso primero del C.G.P. establece que en la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia, el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en la cual se dictará sentencia de plano.

Descendiendo al caso de autos tenemos que, el allanamiento aquí presentado reúne los requisitos de la norma en cita, habida cuenta de que el mismo no se encuentra en ninguno de los casos que lo torna ineficaz contemplados en el artículo 99 de la referida codificación.

En este orden de ideas, se aceptará el allanamiento a las pretensiones de la demanda y consecuente con ello, como equivalente a la sentencia se emitirá la orden de seguir adelante con la ejecución de la forma que fue dispuesta en mandamiento de pago, tal como indica el artículo 440 del CGP. Sin condena en costas por no advertirse causadas.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el allanamiento presentado por el demandado a las pretensiones de la demanda, por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO: Sin condena en costas por no advertirse causadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a7a68e704b8f88bfda227b3ef7ece6174b33e8b436ef596829740f5ab985f27

Documento generado en 12/08/2021 07:55:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**